



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. DE 2020

()

Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 687 de 2018

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 330 de 14 de febrero de 2017, este Ministerio adoptó el procedimiento técnico-científico y participativo para la determinación de los servicios y tecnologías que no podrán ser financiados con recursos públicos asignados a la salud.

Que con ocasión del desarrollo del referido procedimiento, se ha advertido la necesidad de fortalecer la garantía de transparencia en las sesiones de los grupos de análisis técnico-científico, con el propósito de disponer de mayor información para la deliberación y adopción de la recomendación.

Que de conformidad con lo expuesto, se requiere modificar la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 687 de 2018, en el sentido de establecer que la participación en las sesiones de los expertos de las asociaciones debe estar precedida del otorgamiento de una delegación escrita, que los eventuales conflictos de intereses deben hacerse explícitos de manera verbal y escrita al inicio de cada sesión y que para el desarrollo de la sesión del grupo de análisis técnico-científico se requerirá un número mínimo de asociaciones participantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 18 de la Resolución 330 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 18. Conformación del Grupo de Análisis Técnico-Científico. La Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, teniendo en cuenta la tecnología o conjunto de tecnologías en salud bajo análisis, convocará a las agremiaciones médicas y científicas con el fin de conformar el grupo de análisis técnico-científico. Para el efecto, se invitará a:

- 1. Uno o varios representantes de las asociaciones de profesionales de la salud.*
- 2. Un representante de las Federaciones de Profesionales del área de la salud.*
- 3. Un representante de la Academia Nacional de Medicina.*
- 4. Un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (Ascofame).*

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 687 de 2018"

5. Un representante del Colegio de Químicos Farmacéutico, Odontológico, Nutricionista, Optómetras, Psicólogos, Terapeutas, u otras asociaciones profesionales de la salud, según sea el caso.

6. Un representante del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Corresponde a las agremiaciones o asociaciones, informar mediante carta certificada a la Dirección, el nombre e identificación del representante, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de la convocatoria que realice el Ministerio.

El experto delegado deberá certificar su delegación por parte de la agremiación o sociedad científica al momento de la apertura de la sesión del Grupo de análisis técnico-científico.

Parágrafo 2. La Dirección invitará a las sesiones a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que participen en calidad de observadores. Así mismo, podrá invitar, para que participen con voz pero sin voto, a las demás personas, asociaciones o instituciones que considere pertinente.

Parágrafo 3. Para el desarrollo de la sesión del grupo de análisis, se requerirá como mínimo la participación de cinco (5) asociaciones o agremiaciones de profesionales. Las sesiones serán grabadas y sólo participarán los delegados e invitados acreditados.

Parágrafo 4. La Secretaría Técnica de la sesión será ejercida por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, quien definirá el reglamento para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 2. Modificar el artículo 19 de la Resolución 330 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 19. Requisitos de los integrantes. Los integrantes del Grupo deberán ser expertos independientes conforme lo define el presente acto administrativo y declarar las posibles situaciones que puedan considerarse como conflictos de intereses, por escrito y de viva voz, en la sesión de análisis técnico científico".

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 18 y 19 de la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 687 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTÍZ
Ministro de Salud y Protección Social (E)